



Mérida, Yucatán, a cuatro de mayo de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00055218**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, marcada con el folio 00055218, en la cual requirió lo siguiente:

“RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL DESTINO Y EJERCICIO DEL GASTO DE LOS RECURSOS QUE SE OBTUVIERON (SIC) POR CONVENIOS O INSTRUMENTOS (SIC) SIMILARES REGISTRADOS PARA SU INGRESO POR EL CONCEPTO "FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO" EN EL EJERCICIO 2013 POR UN MONTO DE \$36,387,463 (SIC)”

**SEGUNDO.-** En fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO SE RECIBIÓ RESPUESTA”

**TERCERO.-** Por auto de fecha primero de marzo del año en curso, se designó como Comisionada Ponente, a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha cinco de marzo del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00055218, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del



recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano no proporcionó correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por los estrados del Instituto.

**QUINTO.-** En fecha ocho de marzo del año que transcurre, se notificó por lo estrados del Instituto al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, de manera formal y para todos los efectos legales a que hubiere lugar, con la persona que se encontraba en el predio, el día nueve del propio mes y año.

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha dos de abril del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el oficio sin número de fecha dieciséis de marzo del referido año y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00055218; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró perdido su derecho; del análisis efectuado al oficio remitido por la autoridad en cita, se desprende por una parte, su intención de señalar la inexistencia del acto que se reclama, pues manifestó expresamente que en fecha veintitrés de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, previno al solicitante de la solicitud de acceso para efectos que aclarare y precisare la información que solicita, por lo que al no haber dado contestación al requerimiento, se tuvo por no presentada la solicitud que nos ocupa; en ese sentido, con la finalidad de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista al ciudadano, del oficio y constancias de referencia, a fin que dentro del término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por

precluído su derecho.

**SÉPTIMO.-** En fecha cinco de abril del presente año, se notificó por los estrados del Instituto al recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**OCTAVO.-** Por acuerdo dictado el día diecinueve de abril del año que acontece, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho, y se le hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha dos de abril del propio año; asimismo, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**NOVENO.-** En fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida y al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente OCTAVO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias,



entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00055218, en la cual su interés radica en obtener: *Relación de documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con respecto a la obtención de "otros ingresos" por la cantidad de \$36,387,463 pesos, por concepto de "Fiscalía General del Estado", en el ejercicio fiscal dos mil trece.*

Al respecto, el particular el día veintiocho de enero de dos mil dieciocho, interpuso el medio de impugnación al rubro citado, mencionando no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00055218; por lo que, el presente medio de impugnación resultó inicialmente procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de marzo del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyo análisis se determina que la conducta de la autoridad recurrida recayó en una figura jurídica distinta a la impugnada por el recurrente, pues ésta consistió en la falta de trámite a la solicitud de acceso, y no así contra la falta de respuesta, como señalarle el particular; por lo tanto, en el presente asunto se considera procedente enderezar la

controversia del asunto que nos ocupa, resultando aplicable lo establecido en la fracción X del ordinal 143, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;”**

**QUINTO.-** Plateada así la controversia, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para estar en aptitud de valorar la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, con respecto al contenido de información: *Relación de documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con respecto a la obtención de “otros ingresos” por la cantidad de \$36,387,463 pesos, por concepto de “Fiscalía General del Estado”, en el ejercicio fiscal dos mil trece.*

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina:

**“ARTÍCULO 6º... EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.**

...

**PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:**

**A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:**

**I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS**



ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:

I. CONSTITUIR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD INTERNA;

...

ARTÍCULO 45. LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

II. RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

III. AUXILIAR A LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y, EN SU CASO, ORIENTARLOS SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

...

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 121. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN GARANTIZAR LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA QUE TODA PERSONA PUEDA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MEDIANTE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y

DEBERÁ APOYAR AL SOLICITANTE EN LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TÍTULO.

...

ARTÍCULO 128. CUANDO LOS DETALLES PROPORCIONADOS PARA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS RESULTEN INSUFICIENTES, INCOMPLETOS O SEAN ERRÓNEOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PODRÁ REQUERIR AL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ Y DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE HASTA DIEZ DÍAS, INDIQUE OTROS ELEMENTOS O CORRIJA LOS DATOS PROPORCIONADOS O BIEN, PRECISE UNO O VARIOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.

ESTE REQUERIMIENTO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE RESPUESTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY, POR LO QUE COMENZARÁ A COMPUTARSE NUEVAMENTE AL DÍA SIGUIENTE DEL DESAHOGO POR PARTE DEL PARTICULAR. EN ESTE CASO, EL SUJETO OBLIGADO ATENDERÁ LA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.

LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA CUANDO LOS SOLICITANTES NO ATIENDAN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL. EN EL CASO DE REQUERIMIENTOS PARCIALES NO DESAHOGADOS, SE TENDRÁ POR PRESENTADA LA SOLICITUD POR LO QUE RESPECTA A LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE NO FORMARON PARTE DEL REQUERIMIENTO.”

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 10. OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...



**ARTÍCULO 49. SUJETOS OBLIGADOS**

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL Y ESTA LEY SE APLICARÁN, EN CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, A:

I. LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DEL PODER EJECUTIVO.

...

**CAPÍTULO III  
UNIDADES DE TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 59. OBJETO**

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS.

...

**ARTÍCULO 60. ATRIBUCIONES**

LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA TENDRÁN, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL, LAS SIGUIENTES:

I. ELABORAR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA ASEGURAR LA ADECUADA ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

Los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, determina:

“VIGÉSIMO PRIMERO. SI LOS DETALLES PROPORCIONADOS PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESULTAN INSUFICIENTES, INCOMPLETOS O ERRÓNEOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, POR SÍ O PREVIA SOLICITUD DEL ÁREA A LA QUE SE HUBIERA TURNADO LA SOLICITUD, FORMULARÁ UN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL AL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ Y DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, PARA QUE EL SOLICITANTE, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, INDIQUE MAYORES ELEMENTOS, CORRIJA LOS DATOS PROPORCIONADOS, O BIEN, PRECISE UNO O VARIOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.

SI LA SOLICITUD SE RECIBIÓ POR ALGÚN MEDIO DISTINTO AL SISTEMA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEBERÁ REGISTRAR EL REQUERIMIENTO



SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR EN EL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA, AL IGUAL QUE EL DESAHOGO Y NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO EN EL DOMICILIO O MEDIO SEÑALADO POR EL SOLICITANTE.

VIGÉSIMO SEGUNDO. EL REQUERIMIENTO DESCRITO EN EL LINEAMIENTO ANTERIOR, TENDRÁ POR EFECTO INTERRUMPIR EL PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES PARA EMITIR LA RESPUESTA HASTA QUE EL SOLICITANTE CORRIJA LOS DATOS O PROPORCIONE LOS ELEMENTOS REQUERIDOS.

TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIN QUE EL SOLICITANTE CUMPLA CON EL REQUERIMIENTO, LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA, SIN PERJUICIO DE QUE EL PARTICULAR PRESENTE NUEVAMENTE SU SOLICITUD.

EL PLAZO DE RESPUESTA COMENZARÁ A COMPUTARSE NUEVAMENTE AL DÍA SIGUIENTE DEL DESAHOGO DEL REQUERIMIENTO.

LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE NO SEAN OBJETO DEL REQUERIMIENTO, AL IGUAL QUE LOS CONTENIDOS DESAHOGADOS PARCIALMENTE, DEBERÁN SER ATENDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA DESAHOGAR EL REQUERIMIENTO.”

Por su parte, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

IV. ADECUACIONES PRESUPUESTALES: LAS MODIFICACIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL SE LLEVAN A CABO EN LAS ESTRUCTURAS FUNCIONAL, PROGRAMÁTICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO EN LOS CALENDARIOS PRESUPUESTALES Y EN LAS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO O A LOS FLUJOS DE EFECTIVO CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE MEJOREN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LOS EJECUTORES DE GASTO;

...

XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS



DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XLIX. INGRESOS EXCEDENTES: LA BRECHA QUE RESULTA DE LA DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS OBSERVADOS Y LOS ESTIMADOS PARA EL PERIODO;

...

LXII. PRESUPUESTO AUTORIZADO: LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES ANUALES AUTORIZADAS POR EL CONGRESO Y CONTENIDAS EN EL DECRETO CORRESPONDIENTE;

...

LXIV. PRESUPUESTO DE EGRESOS: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO O EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE;

...

LXVI. PRESUPUESTO EJERCIDO: EL MONTO DE LAS EROGACIONES AUTORIZADAS PARA SU PAGO Y RESPALDADAS POR DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO O MODIFICADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA RECIBIDO EL BIEN O EL SERVICIO, INDEPENDIEMENTE DE QUE ÉSTE SE HAYA PAGADO O NO;

LXVII. PRESUPUESTO MODIFICADO: EL PRESUPUESTO QUE RESULTA DE APLICAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES AL PRESUPUESTO AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE ESTA LEY;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

...

TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE DE SU APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.



...  
ARTÍCULO 7.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, ESTARÁ A CARGO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN FINANCIERA DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LA SECRETARÍA Y A LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. LA CONTRALORÍA INSPECCIONARÁ Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LAS QUE DE ELLA EMANEN, EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE DICHO GASTO.

...  
ARTÍCULO 10.- LOS EJECUTORES DE GASTO TIENEN ATRIBUCIONES PARA REALIZAR LOS TRÁMITES PRESUPUESTALES Y DE PAGO Y, EN SU CASO, EMITIR LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, A TRAVÉS DEL SISTEMA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. PARA ELLO, EN SUSTITUCIÓN DE LA FIRMA AUTÓGRAFA, EMPLEARÁN LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AUTORIZADOS POR LA LEY DE LA MATERIA. EN LOS CASOS EXCEPCIONALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA, PODRÁN REALIZAR LOS TRÁMITES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS CON LA CORRESPONDIENTE FIRMA AUTÓGRAFA DEL SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE.

...  
ARTÍCULO 26.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CELEBREN CONVENIOS O CONTRATOS CON LA FEDERACIÓN, LOS CUALES IMPLIQUEN INGRESOS PARA LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, DEBERÁN REMITIR COPIA DE ESTOS A LA SECRETARÍA, PARA EFECTOS DE CONOCER LOS MONTOS DE INGRESOS QUE SERÁN DEPOSITADOS, ASÍ COMO DARLOS DE ALTA EN SUS PRESUPUESTOS APROBADOS, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 27.- EL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ AUTORIZAR EROGACIONES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CON CARGO A LOS INGRESOS QUE EXCEDAN LOS MONTOS APROBADOS EN LA LEY DE INGRESOS, CONFORME LAS REGLAS SIGUIENTES:

...  
II.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE PROVENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE RECURSOS FEDERALES REASIGNADOS O FEDERALIZADOS, SE DESTINARÁN A LOS FINES LEGALMENTE ESTABLECIDOS O CONVENIDOS, CONFORME LA NORMATIVIDAD FEDERAL CORRESPONDIENTE;

III.- LAS AMPLIACIONES PRESUPUESTALES QUE AUTORICE LA SECRETARÍA SERÁN APLICADAS A FINES ESPECÍFICOS, CONVENIDOS O DESTINOS ESTABLECIDOS LEGALMENTE, Y NO PODRÁN REORIENTARSE A PROGRAMAS O PROYECTOS DISTINTOS A AQUELLOS PARA LOS QUE FUERON APROBADOS. POR LO ANTERIOR, EN CASO DE QUE LAS AMPLIACIONES SE DEJEN DE EJERCER, SE LLEVARÁ A CABO LA REDUCCIÓN LÍQUIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE. EN TODO CASO, EL EJECUTOR DE GASTO PRESENTARÁ A LA SECRETARÍA UN DOCUMENTO EN EL QUE EXPONGA LAS CAUSAS QUE IMPIDIERON EL EJERCICIO DE LA AMPLIACIÓN AUTORIZADA;

IV.- EN EL CASO DE LOS INGRESOS QUE TENGAN UN DESTINO ESPECÍFICO POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE DISPOSICIONES LEGALES DE CARÁCTER FISCAL O CONFORME A ELLAS SE CUENTE CON AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA PARA UTILIZARSE EN UN FIN ESPECÍFICO, ÉSTA PODRÁ AUTORIZAR LAS AMPLIACIONES A LOS PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES QUE LOS GENEREN, HASTA POR EL MONTO DE LOS INGRESOS EXCEDENTES OBTENIDOS QUE DETERMINEN DICHAS DISPOSICIONES O, EN SU CASO, LA SECRETARÍA;

V.- LOS EXCEDENTES DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE GENERADOS POR LAS ENTIDADES SE DESTINARÁN A LAS MISMAS, HASTA POR LOS MONTOS QUE AUTORICE LA SECRETARÍA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y

VI.- EN TODO CASO LA AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER EXPRESA Y PREVIA AL EJERCICIO DE LA AMPLIACIÓN.

LAS EROGACIONES ADICIONALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE AUTORIZARÁN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO Y SÓLO PROCEDERÁN CUANDO ÉSTAS NO AFECTEN NEGATIVAMENTE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL O, EN SU CASO, NO AUMENTEN EL DÉFICIT PRESUPUESTAL. EN LOS INFORMES TRIMESTRALES Y LA CUENTA PÚBLICA, EL PODER EJECUTIVO DARÁ CUENTA DE LAS EROGACIONES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO.

...  
ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...  
III.- LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS;

...  
VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...  
IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;



...  
LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y LOS ENCARGADOS DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO LOS DIRECTORES GENERALES O EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES, ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA, DEFINIRÁN E INSTRUMENTARÁN LAS MEDIDAS DE CONTROL PRESUPUESTAL QUE FUEREN NECESARIAS, TOMARÁN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS Y SERÁN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL, SU FUNCIONAMIENTO Y PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO.”

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, indica:

“ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

V. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE NO FORMEN PARTE DEL PODER JUDICIAL, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y SUS HOMÓLOGOS DE LOS MUNICIPIOS, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE TENGA CONTROL SOBRE SUS DECISIONES O ACCIONES CUALQUIERA DE LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CITADOS.

VI. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

X. INFORMACIÓN FINANCIERA: LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y



CONTABLE INTEGRADA, ORDENADA Y PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

...

**ARTÍCULO 5. POSTERIORIDAD**

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE REALIZA LA AUDITORÍA SUPERIOR SE LLEVA A CABO DE MANERA POSTERIOR AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL, UNA VEZ QUE EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA ESTÉ APROBADO Y PUBLICADO EN SU SITIO WEB; ESTA ACTIVIDAD TIENE CARÁCTER EXTERNO Y POR LO TANTO SE EFECTÚA DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA DE CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTROL O FISCALIZACIÓN QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

...

**ARTÍCULO 9. ALCANCES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA**

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDE:

I. LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN CUANTO A LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LA REVISIÓN DEL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBAN INCLUIR EN DICHO DOCUMENTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

II. LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO PARA VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES.”

Por su parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN

EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.”

La Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.”

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, dispone:



“ARTÍCULO 144. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

....

ARTÍCULO 152. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. PLANEAR Y COORDINAR LA OBTENCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA ESTA SECRETARÍA, PREVIO ACUERDO CON SU TITULAR;

II. REVISAR E INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA, TANTO PARA GASTO CORRIENTE COMO PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS;

...

VI. LLEVAR EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y EL CONTROL DEL PRESUPUESTO, TANTO PARA GASTO CORRIENTE COMO PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;”

El Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 25 establece:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO...”

Asimismo, en ejercicio de la atribución prevista en fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se consultó el sitio oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, específicamente el link siguiente: [http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/cuenta\\_publica/2013/CUENTA\\_PUBLICA\\_2013.pdf](http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/cuenta_publica/2013/CUENTA_PUBLICA_2013.pdf), en el cual se advierte la “Cuenta Pública 2013”, desprendiéndose entre los ingresos del sector público estatal presupuestario, los relativos a “Otros Ingresos”,



que consiste en todos aquellos ingresos que normalmente no están contemplados dentro de las estimaciones de la Ley de Ingresos del Estado, como son: los convenios con la CONAGUA, con la Secretaría de Turismo, con la Secretaría de Salud, con la SCT, y con el Instituto del Deporte, entre otros, que asciende a la cantidad de ingresos percibidos por \$ 5 mil 218 millones 651 mil 581 pesos; cantidad de merito, de la cual se desprende la equivalente a \$ 36,387,463, en concepto de "Fiscalía General del Estado"; información que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

## Cuenta Pública 2013



**Yucatán**  
Gobierno del Estado  
Comprometidos con tu bienestar  
2012 • 2018

www.yucatan.gob.mx



**Yucatán**  
Gobierno del Estado  
Comprometidos con tu bienestar

**CUADRO 10**  
Ingresos por Financiamiento

Descripción	Presupuesto	Realización	Fecha	Instrumento	Observaciones
Importe autorizado en el estado del ejercicio del ejercicio fiscal 2013	\$389,332,200.00		24 de diciembre de 2012	Decreto Número 21	Ley de Ingresos Públicas SIS- BANCORAS
Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad Públicas de los Estados (PROFIS)	\$206,932,000.00	\$206,932,000.00	25 enero de 2013	Decreto Número 37	Modificación de la Ley de Ingresos BANCORAS
Reasignación de recursos del Estado	\$1,041,362,112.64	\$1,048,572,052.59	03 octubre 2013	Decreto Número 715	Modificación de la Ley de Ingresos BANCORAS

**3.2.1.7- Otros Ingresos**

Este último concepto lo integran todos aquellos ingresos que normalmente no están contemplados dentro de las estimaciones de la Ley de Ingresos del Estado, como son: los convenios con la Conagua, con la Secretaría de Turismo, con la Secretaría de Salud, con la SCT, y con el Instituto del Deporte, entre otros, que fueron de 5 mil 218 millones 651 mil 581 pesos.



CUADRO 11  
Otros Ingresos  
(Pesos)

Categoría	Pesos 2013
Profitas	4,204,892
Cooperativas	214,675,317
Consellería Jurídica	18,384,767
INCAV	100,294,520
Instituto del Depoarte del Estado de Yucatán	433,014,774
INAV	60,096,834
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	540,503,514
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	10,825,343
Secretaría de Economía	1,074,834,684
Secretaría de Educación Pública	80,863,381
Secretaría de Fomento Turístico	36,117,374
Secretaría de Gobernación	1,036,617,512
Secretaría de Hacienda	1,096,133
Secretaría de la Juventud	138,027
Secretaría de Obras Públicas	217,491,856
Secretaría de Política Comunitaria y Social	361,713,258
Secretaría de Salud	174,213,008
Secretaría de Seguridad Pública	120,000
Secretaría General de Gobierno	50,341,321
SERAMBI	70,199
Servicio de Salud de Yucatán	20,029,053
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	1,207
Tercero	43,837,680
Secretaría de Desarrollo Rural	73,974,872
Secretaría de la Cultura y las Artes	21,806,258
Instituto de Secundaria Unificada Patrimonial de Yucatán	71,860,544
INAVY	16,387,453
Fiscalía General del Estado	74,300,018
Otros ingresos	2,238,881,888
<b>Total</b>	<b>10,238,881,888</b>

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Es atribución del Estado garantizar el acceso a toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.
- Que en el Estado de Yucatán, el **Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, es el organismo público autónomo, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General y la Ley Local, y demás disposiciones normativas aplicables.



- Que las personas por sí mismas, o a través de sus representantes, podrán presentar solicitudes de acceso a la información pública ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados.
- Que entre las autoridades que tienen la calidad de **Sujetos Obligados en el Estado de Yucatán**, se encuentran las **dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo**.
- Que se considera por **Unidad de Transparencia**, al órgano interno del Sujeto Obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y por ende, representa el vínculo entre los Sujetos Obligados y los solicitantes, encargado de entregar o negar la información solicitada.
- Que las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, tendrán entre sus funciones: I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; II. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, y III. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, entre otros.
- Que las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, deberán de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas.
- De conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en el caso que en las solicitudes de acceso los **detalles proporcionados** para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, las Unidades de Transparencia podrán requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información; asimismo, la solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información de referencia, y en el

caso que el requerimiento sea parcial, se tendrá por presentado los contenidos que no formaron parte del mismo.

- Que las **dependencias de la Administración Pública Estatal** y demás entes públicos que capten, recauden, administren, manejen, ejerzan, cobren o reciban en pago directo o indirectamente de participaciones y recursos públicos federales, estatales o municipales, son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.
- Se entiende por **gasto público**, el previsto en el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso, y comprenderá las erogaciones, por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan los entes públicos como ejecutores del gasto público.
- Que el Congreso del Estado a más tardar el día 15 de diciembre de cada año, aprobará la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado y el Presupuesto de Egresos del Estado, y se publicaran en el Diario Oficial del Gobierno, a más tardar el día 31 de diciembre del año que se aprueben; en caso que inicie una administración gubernamental se aprobarán a más tardar el día 30 de diciembre de cada año.
- Que la Ley de Ingresos, comprende el presupuesto estimado de los ingresos que percibirá el Estado durante su vigencia anual y exclusiva por lo conceptos que en ella se establezcan de conformidad con las disposiciones aplicables.
- En los casos en que las dependencias celebren convenios o contratos con la Federación, que implique ingresos para la Hacienda Pública Estatal, deberán hacer del conocimiento de la Secretaría de Administración y Finanzas, los montos de los ingresos depositados, para su alta en sus presupuestos aprobados.
- Que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, **podrá autorizar a las dependencias erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos que excedan de los montos aprobados en la Ley de Ingresos**, de conformidad a lo siguiente: I) Los ingresos excedentes que provengan de los Fondos de Aportaciones Federales para los Estados y Municipios y de Recursos Federales reasignados o federalizados, se destinará a los fines legalmente establecidos o convenidos; II) Las ampliaciones presupuestales que autorice la Secretaría serán aplicadas a fines específicos, convenidos o destinos establecidos legalmente, y no podrán orientarse a otros programas o proyectos distintos a aquellos que fueron aprobados, y III) La autorización deberá ser expresa y previa al ejercicio de ampliación, entre otras.



- Que el **Presupuesto Autorizado**, se refiere a las asignaciones presupuestales anuales autorizados por la autoridad, para ser ejercidos en determinado periodo.
- Que el **Presupuesto Ejercido**, consiste en el monto de las erogaciones autorizadas para su pago y respaldadas por documentos comprobatorios, con cargo al presupuesto autorizado o modificado, desde el momento en que sea recibido el bien o el servicio, independientemente de que éste se haya pagado o no.
- Que el **Presupuesto modificado**, es aquel que resulta de aplicar las adecuaciones presupuestales al presupuesto autorizado, de conformidad con lo que establece esta Ley.
- De la "**Cuenta Pública 2013**", se desprende que entre los ingresos del sector público estatal presupuestario, los relativos a "**Otros Ingresos**", que consiste en todos aquellos *ingresos que normalmente no están contemplados dentro de las estimaciones de la Ley de Ingresos del Estado*, asciende a la cantidad de ingresos percibidos por **\$5 mil 218 millones 651 mil 581 pesos**, de cuya cantidad se desprende la equivalente a **\$36,387,463**, en concepto de "**Fiscalía General del Estado**".
- Que **las dependencias de las entidades federativas**, como **Instancias Ejecutoras**, deberán de realizar de manera detallada y completa el registro y control en materia jurídica, documental contable, financiera, administrativa, presupuestal y de cualquier otro tipo que corresponda, que le permita acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación erogación, registro, documentación probatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados, publicando en su página de internet y en otros medios accesibles a los ciudadanos, la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, así como sus avances físicos y financieros.
- Que **las dependencias de la administración pública**, como **entidades fiscalizadas**, están obligadas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, cuando ésta lo requiera, por lo que deben poseerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.

- Los titulares de las dependencias de unidades responsables de gasto, están encargados de la administración y aplicación de los recursos, de guardar y custodiar los documentos que soportan el gasto, así como llevar el registro de las operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto vigente.
- Los ejecutores del gasto público cuentan con **unidades administrativas y de planeación** encargadas de planear, programar, presupuestar y establecer medidas para la administración y evaluar sus programas, proyectos y actividades en relación con el gasto público, de llevar el registro administrativo interno, y de realizar los trámites presupuestales y de pago; asimismo, a través de los **Directores Generales o sus equivalentes**, definirán e instrumentarán las medidas de control presupuestal que fuere necesaria para tomar las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y serán responsables del cumplimiento de los objetivos del sistema de control, funcionamiento y programas de mejoramiento.
- Que en el Estado, la Administración Pública se divide en **Centralizada y Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada**, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre la que se encuentra la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, le corresponde el ejercicio de las atribuciones correspondiente en las áreas de investigación, procuración y persecución del delito, así como en la conducción y mando de las policías en lo que concierne a la investigación, quien para el ejercicio de las mismas y despacho de sus asuntos, cuanta con diversas áreas, entre las que se encuentra la Dirección de Administración y Finanzas, a quien le corresponde entre sus facultades y obligaciones: I. Planear y coordinar la obtención de recursos financieros; II. Revisar e integrar las propuestas de anteproyecto del presupuesto de egresos, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas, y III. Llevar el registro de las operaciones financieras y el control del presupuesto, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas, acorde a los lineamientos establecidos para tal efecto.

De los numerales previamente transcritos, se deduce que las dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Yucatán como Sujetos Obligados en

el Estado, en la especie la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**, para el cumplimiento de sus objetivos en materia de transparencia y acceso a la información pública, está obligado a constituir una Unidad de Transparencia, que como órgano interno de dicha dependencia, es la responsable de representar el vínculo entre los Sujetos Obligados y los solicitantes, y que entre sus funciones tiene la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes, así como, realizar los trámites internos necesarios para su atención, esto es, entregando o negando la información solicitada, de conformidad con lo establecido en las fracciones II, III y IV del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, cabe precisar que las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados serán las encargadas de dar trámite a las solicitudes de información realizadas por las personas, atendiendo a los requisitos establecidos en el ordinal 124 de la Ley de la Materia, siendo que en caso, que los **detalles proporcionados** para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, las Unidades de Transparencia podrán requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información; asimismo, la solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información de referencia, y en el caso que el requerimiento sea parcial, se tendrá por presentado los contenidos que no formaron parte del mismo.

En mérito de lo anterior, de las disposiciones legales previamente invocadas y de la consulta efectuada, se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para poseer la información relativa a: *Relación de documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con respecto a la obtención de "otros ingresos" por la cantidad de \$36,387,463 pesos, por concepto de "Fiscalía General del Estado", en el ejercicio fiscal del año dos mil trece*, es la **Dirección de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, esto es así, ya que es la encargada de planear y coordinar la obtención de recursos financieros, de revisar e integrar las propuestas de anteproyecto del presupuesto de egresos, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas, así como de llevar el registro de las operaciones financieras y



el control del presupuesto, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas, acorde a los lineamientos establecidos para tal efecto; máxime, que de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se encargará de definir e instrumentar las medidas de control presupuestal que fueren necesarias para tomar las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y será responsable del cumplimiento de los objetivos del sistema de control, funcionamiento y programas de mejoramiento; asimismo, de toda erogación realizada en atención a lo previsto en el Presupuesto de Egresos autorizado o bien, del modificado con motivo de las adecuaciones presupuestales, **deberá resguardar durante un término de cinco años, toda información financiera, los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, y tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera; por lo tanto, resulta inconcuso que es la competente para conocer y resguardar la información solicitada.

**SEXTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00055218**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la falta de trámite por parte de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00055218, pues si bien, el solicitante en su escrito de interposición señaló la falta de respuesta a su solicitud de acceso, de las constancias remitidas por

la Unidad de Transparencia en cita, y de las propias manifestaciones de esta, se advirtió que el acto reclamado resultó procedente de conformidad a lo previsto en el artículo 143, fracción X, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado al oficio de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, remitido por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, mediante el cual rindió alegatos, se advierte por una parte, su intención de negar la existencia del acto reclamado, manifestando lo siguiente: *"...en fecha veintitrés de enero del año en curso, emitió un acuerdo de prevención, en razón de que los datos proporcionados en la solicitud de información con número de folio 00055218, no eran claros, para localizar la información, por lo que se requirió a la solicitante para que el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación, aclare y precise su solicitud."*; remitiendo para acreditar su dicho una constancia adjunta al oficio en cita, inherente a varias capturas de pantallas del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se vislumbra que efectuó una prevención al ciudadano el día veintitrés de enero del año en curso.

Como primer punto, es necesario analizar la conducta que diera origen al presente medio de impugnación, esto es, la falta de trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio 00055218, es por ello, que esta autoridad se centrará a analizar la procedencia y el contenido de la prevención efectuada por el Sujeto Obligado al ciudadano, el día veintitrés de enero del presente año, del cual se observa que requirió lo siguiente: *"VISTOS: De conformidad con la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 00055218 presentada ante esta Unidad de Transparencia el día 23 de enero del año en curso y en virtud de que los datos proporcionados en la misma no son claros para localizar los documentos o son erróneos, se le requiere para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación éste acuerdo, aclare y precise lo solicitado."*.

En ese sentido, de la simple lectura que se realizare al contenido de la solicitud de acceso con folio 00055218, esto es, *Relación de documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por la Fiscalía General del*



Estado de Yucatán, con respecto a la obtención de "otros ingresos" por la cantidad de \$36,387,463 pesos, por concepto de "Fiscalía General del Estado", en el ejercicio fiscal dos mil trece, se puede advertir que la intención del ciudadano versó en conocer un listado de documentos que amparen el destino y ejercicio de un gasto o erogación efectuada por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con respecto a los requisitos siguientes: a) que se refiera a recursos proveniente de "otros ingresos" por concepto de "Fiscalía General del Estado", en el ejercicio fiscal del año dos mil trece, y b) que reflejen el ejercicio de la cantidad de \$36,387,463 pesos, es decir, un listado de facturas u otros documentos en los que se comprueben y justifiquen las erogaciones efectuadas por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con motivo de la obtención de "otros ingresos" por la cantidad de \$36,387,463 pesos, por concepto de "Fiscalía General del Estado", autorizado en el ejercicio fiscal del año dos mil trece; máxime, que esta autoridad en ejercicio de la facultad prevista en la fracción XII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó el link [http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/cuenta\\_publica/2013/CUENTA\\_PUBLICA\\_2013.pdf](http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/cuenta_publica/2013/CUENTA_PUBLICA_2013.pdf), del cual se vislumbra la "Cuenta Pública 2013", desprendiéndose entre los ingresos del sector público estatal presupuestario, los relativos a "Otros Ingresos", que asciende a la cantidad de ingresos percibidos por \$5 mil 218 millones 651 mil 581 pesos, y de la cual se desprende la equivalente a \$36,387,463, en concepto de "Fiscalía General del Estado", tal y como se estableció en el Considerando SEXTO de la presente resolución.

En merito anteriormente establecido, **no resulta procedente la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, pues del contenido de la solicitud de acceso que efectuare el particular, no se desprende la existencia de **datos insuficientes, incompletos o erróneos**, que impidan a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, atender la solicitud de acceso marcada con el folio 00055218, toda vez que este corresponde a la obtención de una *relación o listado de las facturas u otros documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con respecto a la obtención de "Otros Ingresos" por concepto de "Fiscalía General del Estado", del monto autorizado en el ejercicio fiscal del año dos mil trece, por la cantidad de \$36,387,463 pesos; por lo que, debió dar trámite a la solicitud de acceso presentada por el recurrente, y tunarla al Área o Áreas que según sus*

facultades y funciones resultaren competentes para poseer la información, a fin que realizaren la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, para finalmente diera respuesta a la solicitud de acceso dentro del término de diez días hábiles que prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, si causó agravio al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de los razonamientos antes expuestos, resulta procedente revocar la falta de trámite recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00055218, y por ende, se le instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- **Requiera al área o áreas competentes**, para que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a: *Relación o listado de documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con respecto a la obtención de "otros ingresos" por la cantidad de \$36,387,463 pesos, por concepto de "Fiscalía General del Estado", es decir, el listado de aquéllos documentos justificativos y/o comprobatorios que acrediten la erogación efectuada por el Sujeto Obligado, por la cantidad de \$36,387,463 pesos, que fuera registrado como ingreso por el concepto de "Fiscalía General del Estado", en atención a lo previsto en el Presupuesto de Egresos autorizado o bien, del modificado con motivo de las adecuaciones presupuestales, en el ejercicio fiscal del año dos mil trece, y la entregue, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- II.- **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00055218, en atención al punto que antecede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al **artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**



- **III.- Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoca** la falta de trámite recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00055218, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el particular** no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán,



aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA**

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**